



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Viernes 29 de marzo de 1996

Número 39

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial. — Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

Págs

Diputación Provincial	1 a 7
Ayuntamiento de Ávila	7
Mancomunidad Municipal	8
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	8
Ministerio de Obras Públicas, T. y Medio Ambiente	10 a 13
Junta de Castilla y León	13
AYUNTAMIENTOS:	
Diversos Ayuntamientos	13 a 16

Número 1.141/S

Diputación Provincial de Ávila

SERVICIO DE RECAUDA- CIÓN

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y en las demás disposiciones concordantes y complementarias, se hace público para general conocimiento, presentación de reclamaciones y sugerencias en el plazo de treinta días, el texto íntegro de los ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN (O.A.R.).

Ávila a 20 de marzo de 1996.

El Presidente, *Ilegible*.

ESTATUTOS DEL ORGANIS- MO AUTÓNOMO DE RECAU- DACIÓN

CAPÍTULO I.- NATURALEZA Y FINES.

ARTÍCULO 1º.- Constitución, carácter y fines.

1.- La Excm. Diputación Provincial de Ávila en ejercicio de las competencias propias que le son atribuidas, en virtud de los artículos 26 y 36 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, crea un Organismo Autónomo de carácter administrativo, bajo la denominación de Organismo Autónomo de Recaudación (O.A.R.) al objeto de realizar de forma descentralizada las facultades, que por diversos títulos a la Diputación correspondan en materia de gestión y recaudación tributaria.

2.- En consecuencia de lo anterior, lo fines del Organismo consistirán en el ejercicio de las facultades de funciones propias que la Diputación y las Entidades Locales de su ámbito territorial y en su caso, otras Administraciones u Organismos Públicos confíen, encomienden o deleguen a la Diputación en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de sus tributos y demás ingresos de Derecho Público, así como la realización de cuantas actividades conexas o complementarias de las anteriores sean necesarias para su mayor eficacia, conforme al régimen jurídico resultante de los artículos 85.3 b), 106.3 y 36 en relación con el 26.3 y 37 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora

de las Bases de Régimen Local; artículos 7, 78.2.3, 92.2.3 y Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; de la Disposición Transitoria Novena del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 6.2 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, Reglamento General de Recaudación, así como de acuerdo con los respectivos actos o convenios de delegación o encomienda.

Con carácter enunciativo, que no limitativo, el Organismo Autónomo de Recaudación tiene por objeto la prestación de los siguientes servicios:

a).- La formación y el mantenimiento de los padrones de tributos municipales, con el alcance y condiciones que se convengan.

b).- La práctica de liquidaciones para determinar las deudas tributarias y otros actos de gestión que se deleguen en el Organismo.

c).- La recaudación en período voluntario y en vía de apremio de todas las clases de tributos, así como de otros ingresos de derecho público de las Entidades Locales de la Provincia de Ávila.

d).- La recaudación de los recursos de otras Entidades de derecho público, dentro de la provincia de Ávila.

e).- La colaboración en tareas de inspección de los tributos locales.

f) Asesoramiento jurídico y económico en materia de gestión tributaria a los Ayuntamientos cuya

gestión ha sido delegada al Organismo.

g).- La prestación de cualquier otra actividad o servicio conexo, derivado o necesario para la mejor efectividad de los anteriores.

3.- La jurisdicción del Organismo Autónomo alcanza el conjunto del territorio provincial, dentro del cual resulta competente, a todos los efectos, para la realización de actuaciones que comportan las funciones de carácter administrativo, que constituyen sus fines.

ARTÍCULO 2º.- Capacidad.

Como Entidad de Derecho Público goza de personalidad jurídica propia e independiente, plena capacidad jurídica y autonomía económica y administrativa para el cumplimiento de sus fines, con sujeción a las leyes.

ARTÍCULO 3º.- Domicilio legal.

1.- El domicilio legal del Organismo Autónomo de Recaudación, se fija en la ciudad de Ávila.

2.- El Consejo de Administración podrá acordar el traslado del domicilio dentro de la ciudad de Ávila, así como en caso de estimarlo necesario, el establecimiento en toda la provincia de las oficinas, que se precisen para la mejor prestación de sus servicios.

ARTÍCULO 4º.- Duración.

El Organismo Autónomo de Recaudación, se constituye por tiempo indefinido; su extinción tendrá lugar por las causas establecidas en estos Estatutos, en la forma y con los requisitos que determina la vigente legislación de Régimen Local.

ARTÍCULO 5º.- Normativa.

El Organismo Autónomo de Recaudación, regirá su funcionamiento por la normativa fijada en

los presentes Estatutos, el Reglamento de Organización y Procedimiento del Organismo Autónomo, las disposiciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de Haciendas Locales; Ley General Presupuestaria; Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955; Orden de 3 de junio de 1986, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local. En materia laboral, se regirá por la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, los Convenios Colectivos que se pacten y el resto de normativa laboral que afecte al personal al servicio de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO II.- ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 6º.- Órganos de Gobierno y Dirección.

Por razón de su competencia, los órganos del Organismo Autónomo de Recaudación, son los siguientes:

ÓRGANOS DE GOBIERNO:

- El Consejo de Administración.
- El Presidente.

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN:

- El Gerente.

ÓRGANOS DE CONSULTA:

- El Consejo General de Recaudación.

SECCIÓN 1ª: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 7º.- Naturaleza y composición del Consejo de Administración.

1.- El Consejo de Administración actuará como órgano supe-

rior de gobierno del Organismo Autónomo y desarrollará las funciones, que se señalan en el artículo siguiente.

2.- La composición del Consejo de Administración y el procedimiento de nombramiento son los siguientes:

- Presidente: El de la Corporación o Diputado Provincial en quien delegue.

- Tres vocales Diputados Provinciales, debiendo estar representados en este cupo todos los grupos políticos definidos en el Reglamento Orgánico de esta Diputación Provincial, con excepción del grupo político que ostente la Presidencia del Consejo. En el supuesto de que alguna vocalía no resultara adjudicada siguiendo el criterio anterior, se adjudicará la primera sobrante al grupo político de mayor número de Diputados Provinciales y la segunda sobrante, al grupo siguiente en dicho número. Los vocales Diputados Provinciales serán nombrados por el Pleno a propuesta de los Grupos Políticos correspondientes.

- Tres vocales Alcaldes o Concejales delegados, adjudicándose las vocalías a los grupos políticos de la Diputación por aplicación del sistema proporcional de la "Ley DHont" en función de los Concejales del mismo partido o coalición electoral en el cómputo provincial en las Elecciones Municipales precedentes, exclusivamente de los Ayuntamientos que se integren en este Organismo Autónomo, para la gestión recaudatoria de sus impuestos. Los titulares de las vocalías serán propuestos por los grupos políticos de la Diputación al Presidente de la misma, quien elevará la propuesta al Pleno para su nombramiento. Para la designación de Alcaldes o Concejales delegados como vocales, se requiere que los Ayuntamientos a que pertenezcan tengan delegada en la Diputación Provincial la recaudación de sus Municipios tanto en voluntaria como en ejecutiva.

3.- El Presidente podrá designar un Vicepresidente de entre los vocales para los casos de ausencia o enfermedad del Presidente del Consejo, así como para los supuestos de que este cargo se encontrara vacante.

4.- El Consejo de Administración estará asistido por un Secretario, al que se refiere el artículo 15 de estos Estatutos.

5.- A las sesiones del Consejo de Administración podrá ser convocado el Gerente del Organismo Autónomo, sin tener calidad de miembro del Consejo.

6.- Los vocales perderán el cargo por las siguientes causas:

a).- Por pérdida del cargo de Diputado, Alcalde o Concejales delegado por causas previstas en la normativa vigente.

b).- Por revocación de la designación, a propuesta de los proponentes y acordada por el Pleno.

c).- Por renuncia del interesado, conocida por el Pleno.

d).- Por revocación de la delegación de la recaudación en la Diputación Provincial, en el caso de los vocales Alcaldes o Concejales delegados.

ARTÍCULO 8º.- Funciones.

Corresponden al Consejo de Administración las siguientes funciones:

a).- La superior dirección del Organismo.

b).- La aprobación de la estructura orgánica y de los reglamentos y normas de carácter general, que regulen su organización y funcionamiento.

c).- Determinar el límite cuantitativo de las actuaciones cuyo gasto pueda disponer el Gerente, conforme a lo establecido en el artículo 13 de estos Estatutos.

d).- Acordar las operaciones de crédito necesarias para el funcionamiento del Organismo conforme autorice o disponga la Corporación Provincial.

e).- La aprobación de plantilla y la relación de puestos de trabajo, así como la aprobación del siste-

ma de incentivos de personal y aprobación de las bases de selección de personal.

f).- La aprobación del proyecto de Presupuestos del Organismo, y su elevación a la Diputación Provincial, y de las cuentas.

g).- Proponer al Pleno de la Diputación la modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo de Recaudación.

h).- Aprobar la memoria anual de gestión.

i).- Las demás que, no atribuidas específicamente a alguno de los órganos de Gobierno o Dirección, correspondan al Pleno de la Diputación, siempre que se circunscriban al ámbito de actuación del Organismo y sin perjuicio de las que, como manifestación de la tutela, correspondan a la Diputación Provincial.

ARTÍCULO 9º.- De los Derechos inherentes a la condición de miembros del Consejo de Administración.

En cumplimiento de sus funciones, los miembros del Consejo de Administración:

a).- Asistirán con voz y voto a las reuniones del Consejo.

b).- Podrán examinar los expedientes y cuantos antecedentes se relacionen con los asuntos comprendidos en el orden del día, con el fin de conocerlos antes de la liberación.

c).- Podrán elevar al consejo de Administración las mociones y propuestas que estimen pertinentes relativas a los fines del Organismo.

d).- Podrán solicitar del Presidente cualquier información o documento.

e).- Podrán solicitar, con la suficiente antelación, la inclusión de asuntos en el orden del día.

SECCIÓN 2ª: DEL PRESIDENTE.

ARTÍCULO 10º.- Atribuciones del Presidente.

El Presidente del Organismo Autónomo de Recaudación, que

será a su vez Presidente del Consejo de Administración, tendrá las siguientes atribuciones:

a).- Ostentar la representación superior del Organismo Autónomo, así como ejercitar acciones judiciales y administrativas y otorgar poderes al efecto.

b).- Proponer al Consejo de Administración la aprobación de la estructura orgánica y los reglamentos y normas de carácter general, que regulen su organización y funcionamiento.

c).- Proponer al Consejo de Administración cuantas iniciativas vayan encaminadas al mejor cumplimiento de sus fines.

d).- Convocar las reuniones del Consejo y fijar el orden del día de sus sesiones.

e).- Presidir y dirigir las deliberaciones y dirimir con su voto de calidad los empates.

f).- Recibir información del Gerente sobre la actividad del organismo.

g).- Adoptar las resoluciones necesarias para el cumplimiento, desarrollo y ejecución de los acuerdos, que adopte el Consejo de Administración en los asuntos de su competencia.

h).- Aprobar la asignación individualizada en complementos de productividad y otros incentivos al personal.

i).- Elaborar las plantillas y relaciones de puestos de trabajo, sometiendo a la aprobación del Consejo de Administración.

j).- Elaborar el anteproyecto de presupuesto.

k).- Las demás competencias y facultades que, no atribuidas específicamente a alguno de los órganos de Gobierno y Dirección, correspondan, con arreglo a la legislación del Régimen Local, al Presidente de la Diputación, circunscritas al ámbito específico de la actuación del organismo, sin perjuicio de su delegación en el Gerente.

ARTÍCULO 11º.- Atribuciones del Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente

del Organismo Autónomo sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad o cualquier otro legítimo impedimento.

El Presidente podrá delegar en el Vicepresidente todas o parte de las facultades atribuidas al mismo en estos Estatutos.

SECCIÓN 3ª: DEL GERENTE.

ARTÍCULO 12º.- Designación.

El Gerente del Centro será designado por el Consejo de Administración del Organismo, a propuesta de su Presidente, entre funcionarios de carrera por el sistema de libre designación, o en régimen eventual directivo.

ARTÍCULO 13º.- Atribuciones del Gerente.

Corresponde al Gerente la gestión administrativa y la dirección del Organismo Autónomo de Recaudación, de la que, periódicamente, dará cuenta al Consejo de Administración, y de continuo a su Presidente, y en particular, las siguientes funciones:

a).- La inmediata organización, gestión y dirección de la actividad del Organismo, así como la coordinación, impulso y supervisión de sus unidades y departamentos, adoptando las resoluciones necesarias al respecto.

b).- La ordenación de pagos.

c).- La autorización de los siguientes gastos:

c.1).- Que comporten la efectividad de las transferencias y anticipos ordinarios con cargo al importe de la recaudación a las Entidades y Organismos con los que se haya convenido la misma.

c.2).- Los del personal.

c.3).- Los de asistencia, dietas y gastos de locomoción que puedan devengarse por los miembros del Consejo de Administración y Consejo General de Recaudación o del personal al realizar las comisiones de servicio encomendadas las indemnizaciones por asisten-

cia, dietas y gastos de locomoción de los miembros del Consejo de Administración y del Consejo General de Recaudación serán las mismas que la de los Diputados Provinciales.

c.4).- Los que se deriven de prestaciones periódicas necesarias para el desarrollo ordinario del Organismo, así como los originados por actuaciones de reconocida urgencia por existir riesgos para las personas o cosas o inaplazables del servicio.

c.5).- Los ocasionados por la devolución de ingresos indebidos.

c.6).- Aquellos cuya cuantía no exceda de la cantidad que al efecto determine el Consejo de Administración.

d).- Adscribir al personal a los puestos de trabajo según necesidades del servicio y resolver la relación jurídica que lo vincule con el Organismo Autónomo, de acuerdo con las plantillas previas aprobadas por el Consejo de Administración.

e).- Proponer al Presidente o al Consejo de Administración, según proceda legalmente, la instrucción del expediente disciplinario, sin perjuicio de que adopte las medidas cautelares que considere necesarias, de las que dará inmediatamente cuenta al Presidente a los efectos oportunos.

f).- Proponer al Presidente del Consejo de Administración las medidas para dotar de mayor eficacia la prestación de servicios que constituyen el objeto del Organismo, para su inclusión en el orden del día.

g).- Colaborar con el Presidente del Consejo de Administración en la convocatoria y fijación del orden del día de las sesiones del Consejo.

h).- Elaborar y elevar a la consideración del Consejo de Administración la memoria anual de gestión.

i).- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y normas legales a que estén sometidas las actuaciones del Organismo.

j).- Contratar obras, servicios y suministros con los límites cuantitativos que la deleguen los organismos competentes.

k).- Realizar la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, procurando la máxima rentabilidad financiera de los recursos que gestione el Organismo.

l).- Ostentar la representación administrativa del Organismo.

m).- La apertura y cancelación de cuentas en las entidades financieras legalmente autorizadas.

n).- Aquellas otras que expresamente el Consejo o el Presidente le confieran.

SECCIÓN 4ª: DEL CONSEJO GENERAL DE RECAUDACIÓN.

ARTÍCULO 14º.-

El Consejo General de Recaudación estará formado por todos los miembros que conforman el Consejo de Administración y una representación de diez Alcaldes de Ayuntamientos o miembros en quien deleguen que tengan encomendada la recaudación voluntaria y ejecutiva de sus impuestos, elegidos por dicho Consejo de Administración a propuesta de su Presidente proporcionalmente al número de votos de los grupos políticos obtenidos en las anteriores elecciones municipales, garantizando la presencia de los grupos políticos que tengan representación en el Pleno de la Diputación, de tal forma que cada partido judicial, deberá contar al menos con un representante.

El Consejo General de Recaudación se reunirá una vez al semestre en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria, cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

El Consejo General de Recaudación tiene funciones meramente consultivas.

SECCIÓN 5ª: DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA, INTERVENCIÓN Y TESORERÍA

ARTÍCULO 15º.- De la Secretaría.

1.- Las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, recogidas en los artículos 2 y 3 y concordantes del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, serán ejercidas por el Secretario General de la Excma. Diputación, quien podrá proponer la delegación de sus funciones en un funcionario provincial que esté en posesión del título de Licenciado en Derecho, conforme al Artículo 13.2 del anterior citado Real Decreto, sobre funcionarios locales con habilitación de carácter nacional.

2.- Serán funciones específicas de la Secretaría:

a).- La preparación de los asuntos que hayan de ser incluidos en el orden del día de las sesiones que celebre el Consejo Administración, de los que dará cuenta al Presidente, para su fijación y correspondiente convocatoria, que notificará a los miembros de aquel con la debida antelación.

b).- Levantar acta de las sesiones del Consejo de Administración y someter a su aprobación, al comienzo de cada sesión, la de la precedente. Una vez aprobada, se transcribirá en el libro de actas, de cuya custodia será responsable.

c).- Certificar todos los actos y resoluciones de la Presidencia y de los acuerdos del Consejo de Administración, así como de los antecedentes, libros y documentos, cuya custodia le esté asignada.

d).- El asesoramiento legal al Consejo de Administración y a su Presidente.

e).- Cualesquiera otras que se le atribuyan o que sean comprensivas de la fe pública o asesoramiento legal preceptivos, en los términos establecidos en el Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre.

ARTÍCULO 16º.- De la Intervención.

1.- Las funciones de Intervención serán ejercidas por el Inter-

ventor General de la Excma. Diputación o funcionario de la Intervención, con titulación adecuada en quien delegue, conforme, al artículo 17.2 del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre.

2.- Serán funciones de la Intervención:

a).- El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria.

b).- Llevar y desarrollar la contabilidad financiera y el seguimiento, en términos financieros de la ejecución de los presupuestos.

3.- La fiscalización previa de los derechos se sustituirá por la toma de razón en contabilidad, sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias posteriores mediante técnicas de muestreo o auditoria.

ARTÍCULO 17º.- De la Tesorería.

1.- El Tesorero de la Excma. Diputación desarrollará las funciones de gestión de la Tesorería y aquellas otras en relación a la gestión recaudadora precisas para el correcto ejercicio de las competencias del Organismo en materia tributaria.

El ejercicio de sus funciones podrá ser delegado de acuerdo con la normativa aplicable.

2.- La cuenta o cuentas en entidades bancarias que figuren a nombre del Organismo Autónomo, deberán estar intervenidas, debiendo controlarse el movimiento de fondos, con las firmas del Presidente, Interventor o delegado y Tesorero o delegado nombrado al efecto.

CAPÍTULO III.- FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.**ARTÍCULO 18º.- Del funcionamiento y régimen de adopción de acuerdos.**

1.- El Consejo de Administración se reunirá, previa convoca-

toria, efectuada a iniciativa de su Presidente o a petición de al menos tres de sus miembros, tantas veces sea necesario para el funcionamiento del Organismo y ordinariamente cuando se fije por el propio Consejo, con un mínimo de una sesión al trimestre.

2.- La convocatoria del Consejo, salvo en los casos de urgencia apreciada por su Presidente, será cursada por escrito (directa y personalmente) con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la sesión, e irá acompañada del orden del día de la reunión.

3.- El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurra la mayoría absoluta de sus componentes en primera convocatoria.

4.- Si no existiera quorum de asistencia, el Consejo de Administración, se reunirá en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente para esta segunda convocatoria la asistencia de tres miembros del Consejo.

5.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

6.- En lo no previsto en los apartados anteriores, será de aplicación la normativa sobre funcionamiento de las sesiones del Pleno de la Diputación, según determina el Reglamento Orgánico de la misma.

7.- Contra los acuerdos y resoluciones de los órganos de Gobierno, procederá recurso ordinario ante el Pleno de la Excma. Diputación Provincial, que agotará la vía administrativa previa a la contencioso-administrativa.

8.- A las sesiones del Consejo podrán ser convocados, con voz pero sin voto, el Interventor y el Tesorero o, en su caso, sus respectivos delegados.

CAPÍTULO IV.- DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL ORGA-

NISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN.

ARTÍCULO 19º.- Tipos.

El personal al servicio del Organismo Autónomo de Recaudación estará integrado por:

- a).- Funcionarios del Organismo.
- b).- Contratos en régimen de derecho laboral.
- c).- Funcionarios de la Excma. Diputación que presten servicios al Organismo.

ARTÍCULO 20º.- Adscripción del personal de la Diputación al Organismo Autónomo.

Los puestos de trabajo del Organismo Autónomo de la Recaudación podrán ser cubiertos por personal de la Diputación, que permanecerán en activo, sin que esta adscripción pueda representar ninguna alteración o perjuicio en su situación funcional.

El personal percibirá sus retribuciones del Organismo Autónomo, sin perjuicio de sus derechos subjetivos, que serán los mismos que los del personal al servicio de la Diputación.

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

ARTÍCULO 21º.- Régimen presupuestario y contable.

1.- El Organismo Autónomo de Recaudación estará sometido a las normas sobre Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Pública establecidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Ley Reguladora de Haciendas Locales.

2.- Sin perjuicio de la facultad de inspección que corresponde a la Intervención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 185.2 de la citada Ley, le corresponderá la llevanza de la contabilidad financiera, con arreglo a las normas de Contabilidad Pública establecidas

en la Ley Reguladora de Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollan.

ARTÍCULO 22º.- Patrimonio del Organismo.

Constituye el patrimonio del Organismo Autónomo:

- a).- Los bienes que la Excma. Diputación le transfiera.
- b).- Los bienes que adquiera por cualquier título legítimo y que sean convenientes o necesarios para conseguir su finalidad.
- c).- Cualquiera otros que se le adscriban.

ARTÍCULO 23º.- Recursos.

Los recursos del Organismo Autónomo de Recaudación de Avila, son los siguientes:

- a).- Las compensaciones económicas que las Entidades Locales deban satisfacer para cubrir los gastos dimanantes del ejercicio de funciones desarrolladas en el marco de la cooperación administrativa.
- b).- Aquellas aportaciones con las que la Diputación acuerde dotarlo.
- c).- El producto de las operaciones de crédito.
- d).- Subvenciones y aportaciones de entidades oficiales y privadas.
- e).- Ingresos procedentes de su patrimonio y otros de derecho privado.
- f).- Otros legalmente autorizados.

CAPÍTULO VI: EXTINCIÓN.

ARTÍCULO 24º.- Supuestos.

El Organismo Autónomo de Recaudación podrá extinguirse, en cualquier momento por alguna de las siguientes causas:

- a).- Por acuerdo del Pleno de la Excma. Diputación de Avila.
- b).- Por imposibilidad legal o material de realizar sus fines.
- c).- Por mandato legal o reso-

lución firme de Autoridad o Tribunal competente.

ARTÍCULO 25º.- Sucesión universal.

Al extinguirse el Organismo Autónomo de Recaudación le sucederá universalmente la Excma. Diputación Provincial de Avila.

Declarada la extinción, el Consejo de Administración se transformará en Comisión Liquidadora del Organismo Autónomo, al objeto de determinar y valorar los bienes, derechos y obligaciones que constituyan el Patrimonio del Organismo y que, en el plazo máximo de tres meses, elevará a la consideración de la Excma. Diputación Provincial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.-

Aprobados los Estatutos, podrá ser designado el Gerente del Organismo y constituirse el Consejo de Administración, quienes ejercerán sus atribuciones en orden a conseguir la inmediata puesta en marcha del Organismo Autónomo, no pudiendo adoptar aquellas decisiones que comporten compromiso económico, hasta tanto el presupuesto del mismo no sea aprobado.

Segunda.-

El Pleno de la Excma. Diputación, a propuesta de su Presidente, determinará, los expedientes y trámites administrativos, los medios materiales, económicos y personales de la Excma. Diputación que se entenderán transferidos o adscritos al Organismo Autónomo que se crea. Asimismo, este se subroga en los derechos y obligaciones derivados de los convenios o contratos suscritos por la Diputación que correspondan a su ámbito competencial (excepción hecha a los de alquiler de locales de oficinas centrales y de

zonas que corresponderán a la Diputación).

En relación al personal, tal cambio o subrogación se producirá con absoluto respeto de todos los derechos de los trabajadores afectados, y en el ámbito de lo preceptuado en el Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo.

Tercera.-

Por la Sección de Contratación y Personal se elaborará el Inventario de Bienes que se transfieren al Organismo Autónomo de Recaudación.

Cuarta.-

Hasta tanto no se apruebe el Convenio Colectivo para el personal al servicio del Organismo, será de aplicación el publicado en el B.O.P. de 19-07-91, para el personal de la Diputación. Las referencias al Presidente de la Excm. Diputación Provincial se entenderán hechas al Presidente del Organismo o persona en quien delegue.

Quinta.-

Los gastos en que la Diputación incurriera en beneficio del Organismo Autónomo de Recaudación, serán compensados por éste con cargo a la liquidación de sus presupuestos, si la misma fuese positiva.

Sexta.-

En el plazo de un mes se elaborará el Reglamento del Organismo Autónomo de Recaudación, que comprenderá la organización y funcionamiento del Organismo Autónomo, así como los derechos y obligaciones del personal adscrito al mismo.

DISPOSICIÓN FINAL.-

Todo lo que no esté expresamente regulado en estos Estatutos, le será de aplicación la Legislación de Régimen Local y supletoriamente, en su caso, las normas que configuran el Régimen Jurídico

de las Entidades Estatales Autónomas.

3º.- Someter a información pública los presentes estatutos del Organismo Autónomo de Recaudación Diputación de Ávila, por el plazo legalmente previsto, en el entendimiento de que en el caso de no producirse alegaciones, se considerarían aprobados definitivamente sin necesidad de adopción de nuevo acuerdo.

DILIGENCIA.-

Para hacer constar que los presentes estatutos fueron aprobados inicialmente en el pleno de la Excm. Diputación Provincial de Ávila en sesión celebrada el 15 de marzo de 1996.

Ávila a 18 de marzo de 1996.

El Secretario General, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 859/N

Excmo. Ayuntamiento de Ávila

ANUNCIO

ADAPTACIÓN LOCAL PARA SERVICIOS SOCIALES ZONA NORTE

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento de fecha 1 de marzo del corriente año, se han dispuesto las siguientes convocatorias:

1.- OBJETO.- obras de adaptación de local para servicios sociales, zona norte de esta ciudad.

2.- TIPO DE LICITACIÓN.- El tipo de licitación se fija en 9.000.000 pesetas a la baja, IVA incluido.

3.- GARANTÍAS:

Provisional: 2% tipo licitación
Definitiva: 4% precio adjudicación.

4.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución es de SEIS MESES.

5.- GASTOS: El adjudicatario quedará obligado al pago de anuncios, y cuantos otros se deriven del contrato, incluidos los impuestos que procedan.

6.- RECLAMACIONES A LOS PLIEGOS: Durante el plazo de cuatro días hábiles siguientes al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

7.- DOCUMENTACIÓN Y PLIEGOS DE CONDICIONES: Se encuentran de manifiesto en la Secretaría General (Unidad de Contratación) de este Ayuntamiento.

8.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las 13,00 horas del día 27 de marzo de 1996.

Se presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento (Unidad de Contratación), de lunes a viernes en horas de nueve a trece.

9.- EXAMEN DOCUMENTACIÓN: la mesa de contratación, con carácter previo a la apertura de las ofertas económicas, examinará y calificará la documentación presentada (sobre número 1) y se publicará a continuación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el resultado de dicha calificación, a fin de que los licitadores afectados conozcan y subsanen, dentro del plazo que se indique, los defectos materiales observados en la documentación.

10.- APERTURA DE PLIEGOS. La apertura de pliegos se realizará por la mesa de contratación en acto público el día 28 de marzo de 1996 a las doce horas en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento.

Ávila, 1 de marzo de 1996.

La Alcaldesa, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 1.138/N

Mancomunidad Municipal

ASOCIO DE LA EXTINGUI-
DA UNIVERSIDAD Y TIERRA
DE ÁVILA

ANUNCIO

Acuerdo de la Mancomunidad Municipal Asocio de Avila, por la que se hace pública la contratación mediante Procedimiento Abierto, Subastas, de los proyectos que se citan.

De conformidad con el Art. 79 de la LCAP se anuncian subastas por procedimiento abierto, para adjudicar los trabajos de desbroce, conforme al siguiente contenido:

Denominación y Presupuesto: Eliminación de matorrales (desbroces) y mantenimiento, en los montes de U.P. de la Provincia de Avila:

Tipo de licitación.- Monte Nº 47.- 16.678.806 Ptas., con el siguiente desglose:

Año 1995, 3.335.762.
Año 1996, 3.335.761.
Año 1997, 3.335.761.
Año 1998, 3.335.761.
Año 1999, 3.335.761.
Total, 16.678.806.

Tipo de licitación.- Monte Nº 60.- 19.282.268 Ptas., con el siguiente desglose:

Año 1995, 3.856.454.
Año 1996, 3.856.453.
Año 1997, 3.856.453.
Año 1998, 3.856.454.
Año 1999, 3.856.454.
Total, 19.282.268.

Tipo de licitación.- Monte Nº 73.- 9.401.434 Ptas. con el siguiente desglose:

Año 1995, 1.880.287.
Año 1996, 1.188.287.
Año 1997, 1.880.286.
Año 1998, 1.880.287.
Año 1999, 1.880.287.
Total, 9.401.434.

Garantías: Fianza Provisional, por importe del 2 por 100 del presupuesto; Fianza definitiva, por importe del 4 por 100 del mismo.

Presentación de ofertas: En la Secretaría de la Mancomunidad, sita en la calle del Comandante Albarrán Nº 8 de Avila, hasta las 14 horas de aquel en que transcurran 26 días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si el último día de presentación de ofertas, fuere sábado, domingo o festivo, el plazo se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

Requisitos de los contratistas: Clasificación.- grupo K; Subgrupo.- 6; Categoría C.

Apertura de pliegos: Tendrá lugar en la Sala de Juntas de la Mancomunidad, a las 12 horas del día siguiente a aquel en que finaliza el plazo para la presentación de proposiciones.

Expediente administrativo: Los pliegos de condiciones económico-administrativas, donde se especifica la documentación a presentar por los licitantes, así como los informes técnicos y proyectos, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Mancomunidad Municipal, a disposición de los interesados.

Si la primera subasta quedara desierta, se celebrará una segunda admitiéndose proposiciones hasta las 14 horas durante el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la apertura de pliegos de la primera.

Modelo de proposición: Conforme anexo del pliego de condiciones económico-administrativas.

Avila a 15 de marzo de 1996.

El Presidente, *Angel Luis Alonso Muñoz.*

El Secretario, *David Rubio Mayor.*

--- ● ● ● ---

Número 1.093/N

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

TESORERÍA GENERAL DE
LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL

UNIDAD DE RECAUDACIÓN
EJECUTIVA 05/01

EDICTO DE SUBASTA

Dª Raquel de Diego Tierno, Recaudadora Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Avila (05/01).

HAGO SABER:

Que, en los expedientes administrativos de apremio que se tramitan en esta Unidad contra los deudores que más abajo se relacionan, el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, ha dictado Providencia que, además de los datos individualizados que luego se transcribirán, en su parte dispositiva dice: "**PROCEDASE** a la celebración de la citada subasta el día 8 de mayo, a las once horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (Avda. de Portugal, 4. 05001 Avila), observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146, 147, 148 y 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobados por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, B.O.E. 24-X-95), siendo la tasación y los tipos en primera, segunda y tercera licitación los que se citan a continuación..." (relacionados junto a los demás datos de cada expediente después de las

condiciones que rigen este acto).

Que las condiciones reguladoras de la subasta serán las siguientes:

Primera: Toda persona que desee tomar parte en la subasta deberá constituir ante la mesa que la presida, o previamente ante el Recaudador Ejecutivo, depósito de al menos el 25% del tipo del lote o lotes por los que se quiera pujar. El depósito deberá realizarse en metálico o mediante cheque conformado.

Segunda: Constituido depósito para cualquier licitación se considera que el depositante ofrece la postura mínima, coincidente con el tipo señalado, sin perjuicio de que pueda efectuar otras. Las posturas que se realicen durante la licitación para mejorar la última deberán superarla en, al menos, un 2% del tipo de licitación de que se trate.

Tercera: Los deudores podrán liberar los bienes hasta el momento de la aprobación del remate, una vez aprobado éste, la venta será irrevocable.

Cuarta: El pago del remate deberá efectuarse en el acto, advirtiéndose que este podrá prorrogarse por el tiempo necesario, a juicio de la mesa de subasta, para formalizarlo y que de no realizarse, se procederá a la incautación del depósito, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven ante la Tesorería General de la Seguridad Social y antes de proseguir con la siguiente licitación, se procederá en los términos que determina el artículo 147.7 citado.

Quinta: Podrán realizarse ofertas en sobre cerrado que habrán de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (RGRSS).

Sexta: En caso de que algún bien no fuese enajenado en primera licitación y persistiese deuda en ese expediente, se procederá, a continuación, a celebrar una segunda en la que el tipo será el

75% del que sirvió en primera. En el caso de bienes muebles, si no se indica otra cosa, se formará un solo lote con los que queden pendientes en cada expediente y el tipo será el 75% de la suma de los tipos que sirvieron en primera licitación para los bienes que se agrupan. A tal fin se abrirá un nuevo plazo por el tiempo que sea necesario para que los que deseen licitar en la misma constituyan depósitos cuyo importe sea, al menos, del 25% del nuevo tipo, salvo que hubieren constituido el depósito con anterioridad para la segunda licitación, en los términos previstos en el apartado 2.a) del artículo 148 del citado Reglamento.

Séptima: Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados no bastase para satisfacer el total de la deuda, se podrá realizar, a juicio de la mesa de subasta, una tercera licitación cuyo tipo será el 50% del que sirvió en primera licitación y que tendrá lugar a continuación, concediéndose un nuevo plazo, por el tiempo que sea necesario, para constitución de depósitos que deberán ser de al menos del 25% del nuevo tipo. Así mismo podrá realizarse venta por gestión directa de los bienes subastados y no adjudicados, en los términos regulados en los artículos 152 y 153 del RGRSS.

Octava: Los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad que obren en los expedientes, sin derecho a exigir otros. Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, la escritura de adjudicación es título mediante el que puede efectuarse la inmatriculación en los términos contenidos en el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, debiendo en los demás casos, si les interesa, proceder como dispone el Título VI de dicha Ley.

Novena: Las cargas anteriores y/o preferentes, si existen, queda-

rán subsistentes sin que se destine a su extinción el precio del remate. Las cargas debidamente registradas importan la diferencia entre la valoración y el tipo señalado para primera licitación, salvo que superen aquella en cuyo caso se hará constar de forma expresa junto al tipo señalado.

Décima: Si cualquier interesado en el procedimiento de apremio es desconocido, se ignora el lugar de la notificación o el medio en que se produce, o bien, intentada ésta no se hubiere podido practicar; la notificación se entiende efectuada por este Edicto, conforme lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (B.O.E. de 27.11.92) y 147.2,i) del RGRSS.

Undécima: Se podrá pujar con intención de ceder el remate a tercero, siempre que tal intención se manifieste en el momento de aprobarse el remate, pudiendo reservarse el nombre del tercero hasta el momento del pago y disponiendo de cinco días para formalizar la cesión.

Que los expedientes, deudores y bienes a subastar, junto a las tasaciones y tipos para primera licitación son:

E.- Expediente 94/1.202, seguido a Las Seis AS, S.L., domiciliada en Piedralaves, C/ Tomillar, 45.

Lote único: RÚSTICA, Terreno en término de Piedralaves, al sitio "El Jaranejo", de 2,3267 Hras. Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro, al tomo 435, libro 32, folio 40; finca 3.681.

Su valor y tipo para primera licitación es **novcientas treinta mil seiscientos ochenta Ptas. (930.680 Ptas.).**

Ávila a 20 de marzo de 1996.

Firma, *Ilegible.*

--- ● ● ● ---

Número 791/S

**Ministerio de Obras
Públicas, Transportes y
Medio Ambiente**

**CONFEDERACIÓN HIDRO-
GRÁFICA DEL DUERO**

COMISARÍA DE AGUAS

ASUNTO: RESOLUCIÓN

Examinado el expediente incoado a instancia de D^a. M^a del Carmen San Román Alvarez, D.N.I.: 506.390, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 32 litros/Seg., en término municipal de Arévalo (Ávila), con destino a riego de 80 Has. sitas en la finca "El Lugarejo".

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

CARACTERÍSTICAS

ACUÍFERO: 17.

CLASE Y AFECCIÓN DEL APROVECHAMIENTO: el aprovechamiento consiste en dos tomas, realizándose sendos sondeos de 100 m. de profundidad y entubado de 300 mm. de diámetro. No hay aprovechamientos próximos.

NOMBRE DEL TITULAR Y

D.N.I.: D^a. M^a del Carmen San Román Alvarez, D.N.I. N^o 506.390.

LUGAR, TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA: finca denominada "El Lugarejo", término municipal de Arévalo (Ávila).

CAUDAL MÁXIMO EN LITROS POR SEGUNDO: 36,2 L/Seg.

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE EN LITROS POR SEGUNDO: 32.

POTENCIA INSTALADA Y MECANISMO DE ELEVACIÓN: dos grupos motor-bomba eléctrica de 40 c.v. cada uno.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL EN METROS CÚBICOS POR HECTÁREA: 6.000.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL EN METROS CÚBICOS: 480.000.

SUPERFICIE REGABLE EN HECTÁREAS: riego de 80 Has. sitas en la finca "El Lugarejo".

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente resolución de la concesión Administrativa.

CONDICIONES

PRIMERA.- Se concede a D^a. M^a del Carmen San Román Alvarez, D.N.I.: 506.390 autorización para extraer un caudal total continuo equivalente a 32 litros/Seg., en término municipal de Arévalo (Ávila), con destino a riego de 80 Has. sitas en la finca "El Lugarejo" y un volumen máximo anual 480.000 M/3.

SEGUNDA.- Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los

caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

TERCERA.- Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

CUARTA.- La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

QUINTA.- Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

SEXTA.- El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

SÉPTIMA.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

OCTAVA.- Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo

el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

NOVENA.- Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O. del E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

DÉCIMA.- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

UNDÉCIMA.- El concesionario queda obligado a remitir una vez

finalizadas las obras, el corte estigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

DUODÉCIMA.- Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el Art. 58.3 (Ley de Aguas).

DÉCIMOTERCERA.- Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el petionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, de fecha 11.12.1995, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, notificándose la presente Resolución a los interesados, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 1.771/1994 de 5 de agosto, (BOE del 19), de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del procedimiento administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer Recurso Ordinario ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Calidad de las Aguas, en este Organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada Ley.

El Presidente, *José M^a de la Guía Cruz.*

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados,

El Secretario General, *Elías Sanjuán de la Fuente.*

--- ● ● ● ---

Número 793/S

Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente

CONFEDERACIÓN HIDRO- GRÁFICA DEL DUERO

COMISARÍA DE AGUAS

ASUNTO: RESOLUCIÓN

Examinado el expediente incoado a instancia de D^a. Querubina Pericacho Muñoz, DNI.: 6.369.609, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 3,11 litros/Seg., en término municipal de Barromán (Ávila), con destino a riego de 5,1840 Has. (sitas en la parcela 100-A).

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

CARACTERÍSTICAS

ACUÍFERO: 17.

CLASE Y AFECCIÓN DEL APROVECHAMIENTO: sondeo de 150 m. de profundidad y entubado de 300 mm. de diáme-

tro. No hay aprovechamientos próximos.

NOMBRE DEL TITULAR Y D.N.I.: D^a. Querubina Pericacho Muñoz, D.N.I. N^o 6.369.609.

LUGAR, TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA: al sitio "La Pollera" parcela 100-A, término municipal de Barromán (Ávila).

CAUDAL MÁXIMO EN LITROS POR SEGUNDO: 10.

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE EN LITROS POR SEGUNDO: 3,11.

PONTENCIA INSTALADA Y MECANISMO DE ELEVACIÓN: 80 c.v. grupo motor bomba.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL EN METROS CÚBICOS POR HECTÁREA: 6.000.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL EN METROS CÚBICOS: 31.104.

SUPERFICIE REGABLE EN HECTÁREAS: riego de 5,1840 Has. (sitas en la parcela 100-A).

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente resolución de la concesión Administrativa.

CONDICIONES

PRIMERA.- Se concede D^a Querubina Pericacho Muñoz, D.N.I.: 6.369.609 autorización para extraer un caudal total continuo equivalente a 3,11 litros/Seg., en término municipal de Barromán (Ávila), con destino a riego de 5,1840 Has. (sitas en la parcela 100-A) y un volumen máximo anual 31.104 M/3.

SEGUNDA.- Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control

necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

TERCERA.- Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

CUARTA.- La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

QUINTA.- Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

SEXTA.- El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

SÉPTIMA.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

OCTAVA.- Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin per-

juicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

NOVENA.- Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O. del E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

DÉCIMA.- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

UNDÉCIMA.- El concesionario

queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, el corte estigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

DUODÉCIMA.- Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el Art. 58.3 (Ley de Aguas).

DÉCIMOTERCERA.- Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el petionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, de fecha 1.9.1995, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, notificándose la presente Resolución a los interesados, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 1.771/1994 de 5 de agosto, (BOE del 19), de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del procedimiento administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer Recurso Ordinario ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Calidad de las Aguas, en este Organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada Ley.

El Presidente, *José M^a de la Guía Cruz.*

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados,

El Secretario General, *Elías Sanjuán de la Fuente.*

--- ● ● ● ---

Número 1.146/S

Junta de Castilla y León

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO COMISIÓN PROVINCIAL DE URBANISMO ÁVILA

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 25 de enero de 1.996, acordó admitir a trámite el siguiente proyecto de construcción en suelo no urbanizable nº 100/95

LOCALIDAD: Candeleda
PROMOTOR: José Delgado Rodríguez

CONSTRUCCIÓN: Vivienda
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.3.2ª. del Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y artículo 44.2.3 del Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, se somete el citado expediente al trámite de información pública, durante un espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se produzca su publicación pudiéndose examinar el mismo y formular las alegaciones ante la Comisión Provincial de Urbanismo, sita en el Servicio Territorial de Medio ambiente y Ordenación del Territorio, Monasterio de Santa Ana, Pasaje del Císter 1, de Avila.

Avila, 14 de marzo de 1996.
La Secretaria de la Comisión,
M^a Yolanda Lorenzo Toledo.

Sección de Anuncios

OFICIALES

Número 995/N
*Ayuntamiento de
El Barco de Avila*

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento de El Barco de Avila, a tenor de lo dispuesto en el art. 177 del Real Decreto Legislativo 78/1980 de 18 de abril, convoca Concurso para cubrir una plaza de personal laboral temporal por servicio determinado.

La duración del contrato será de ocho meses desde la contratación.

El procedimiento de selección será el concurso, aplicando el Tribunal el baremo de méritos que consta en las Bases.

Las bases de la oferta de empleo se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento de El Barco de Avila.

REQUISITOS

a) Ser español y tener cumplidos los 18 años de edad.

b) Estar en posesión del título de bachiller elemental, F.P. o Graduado Escolar o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes tareas.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) No estar incurso en causa vigente de incapacidad de las establecidas en el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 1952.

Además presentarán los siguientes documentos justificativos de los méritos exigidos:

- D.N.I.
- Titulación exigida.
- Certificaciones de los méritos exigidos.

Plazo y lugar de presentación: Las instancias, dirigidas al Sr. Presidente, se presentarán en el Registro General de la Corporación, de 10 a 14 horas de días laborables, durante el plazo de diez días naturales, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Barco de Avila, a 7 de marzo de 1996

El Alcalde, Ilegible.

--- ● ● ● ---

Número 1.070/N

Ayuntamiento de Mombeltrán

ANUNCIO DE LICITACION

Resolución del Ayuntamiento de Mombeltrán, por la que se anuncia la adjudicación de la concesión para la realización de los festejos taurinos que han de celebrarse en esta Villa, por concurso y procedimiento abierto.

I.- OBJETO DEL CONTRATO.- Es objeto del contrato la organización y explotación de los festejos taurinos que han de celebrarse en ésta Villa durante las fiestas Locales de julio y agosto de 1996.

II.- PROGRAMA MINIMO DE LOS FESTEJOS TAURINOS. Habrá como mínimo festejos los días 3 y 4 de julio y 16, 17 y 18 de agosto, siendo el mínimo de cuatro novillos por cada festejo.

- Los festejos podrán consistir en:
- novilladas sin picadores.
 - festival de tres matadores y un novillero.
 - espectáculo de rejones.
 - novilladas picadas.

III.- PLAZA DE TOROS PORTÁTIL.- La plaza de toros portátil para la celebración de los festejos taurinos será de cuenta de éste Ayuntamiento de Mombeltrán, así como los trabajos de montaje y desmontaje, incluido transporte de la misma, la cual será instalada en el lugar que el Ayuntamiento designe al efecto, contando la misma con una capacidad de entre 2.200 y 2.400 localidades.

IV.- TIPO DE LICITACION. La celebración de los festejos taurinos, objeto del presente contrato, se fija en la cantidad de UN MILLON OCHOCIENTAS MIL PESETAS (1.800.000 Pts.) a la baja (I.V.A. incluido consignando el importe por el que se compromete a llevar a efecto el programa mínimo propuesto o con las mejoras que incluiría, que en todo caso no podrá afectar a los días 2 de julio y 14 y 15 de agosto.

V.- GARANTIA PROVISIONAL.- La garantía provisional será de 36.000 Pts. y podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 36 de la LCAP.

VI.- GARANTIA DEFINITIVA.- Una vez adjudicado por el Pleno de la Corporación o por la Comisión de Gobierno, el contratista deberá constituir en el plazo de quince días desde la recepción de la notificación de adjudicación una fianza del 4% del valor del precio de la adjudicación para responder al cumplimiento del contrato.

VII.- FORMA DE PAGO.- Se efectuará de la siguiente forma y manera: el cuarenta por ciento del precio pactado antes del 30 de julio de 1996 y el sesenta por ciento restante antes del quince de diciembre de 1996.

VIII.- EXPOSICION SIMULTANEA DEL PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DEL

ANUNCIO PARA LA PRESENTACION DE PROPOSICIONES. Conforme al párrafo 2º del Art. 122 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, la exposición del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y del anuncio para la presentación de proposiciones se realizará en unidad de acto, pudiéndose presentar reclamaciones contra el pliego durante los ocho días hábiles siguientes a la publicación del anuncio.

IX.- PRESENTACION DE PROPOSICIONES: LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACION, FORMALIDADES Y DOCUMENTACION.-

9.1. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACION.- Las proposiciones se presentarán en la Secretaría en mano, de las 9 a las 13 horas, de lunes a viernes, durante los treinta días naturales siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día de presentación de proposiciones fuera sábado, festivo o inhábil dicho plazo finalizará el primer día hábil siguiente.

También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al Organismo de Contratación, por FAX o telegrama, la remisión de la proposición. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la proposición en el caso en que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos 10 días naturales desde la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

El libro de registro de licitaciones acreditará la recepción del referido telegrama con indicación del día de su expedición y recepción.

9.2. FORMALIDADES.- Las proposiciones constarán de dos

sobres cerrados denominados A y B y en cada uno se hará constar el contenido, en la forma que se indicará y el nombre del licitador.

a). SOBRE A, denominado proposición económica, se ajustará al modelo contenido en la cláusula final y se presentará cerrado, pudiendo ser lacrado y precintado, a petición del interesado y deberá tener la siguiente inscripción: PROPOSICION ECONOMICA PARA EL CONCURSO CONCESIONAL DE LOS FESTEJOS TAURINOS DE 1996.

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición donde se hará constar el tipo de festejo a celebrar, asimismo podrá incluirse en la oferta la ganadería, matadores, propuesta sobre el pago (fijación de los plazos posteriores a los establecidos en la cláusula novena), propuesta sobre incremento del número de festejos o cualesquiera otra mejora propuesta. Tampoco podrá suscribirse ninguna propuesta de unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figuran en más de una unión temporal.

b). SOBRE B, denominado de documentos, expresará la inscripción de: documentos generales para el concurso concesional de los festejos taurinos de 1996 y contendrá la siguiente documentación:

1.- Documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y representación:

1.1. Documento Nacional de Identidad del licitador cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, mediante fotocopia compulsada, o escritura de constitución de la Sociedad Mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando el empresario fuera persona jurídica.

1.2. Poder debidamente compulsado, cuando se actúe por representación.

1.3. En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su

personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones, la participación de cada una de ellas, designando la persona o Entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la unión entre la Administración.

2.- Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional.

3.- Declaración jurada del licitador haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el Art. 20 de la L.C.A.P.

4.- Otros documentos relativos a la gestión de los festejos taurinos.

X.- APERTURA DE PROPOSICIONES.- La Mesa de Contratación, en acto público, celebrado el día octavo natural siguiente a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las trece horas, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre B, indicando los licitadores excluidos y las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a formular observaciones que se recogerán en el Acta. Si tal día fuera sábado, festivo, o inhábil, se aplazará hasta el primer día hábil.

A continuación, el Presidente de la Mesa, procederá a la apertura de los sobres A y dará lectura de las proposiciones económicas formuladas por los proponentes, las cuales se reflejarán en el Acta y efectuará adjudicación provisional a favor de la oferta más ventajosa, sin atender exclusivamente al valor económico de la misma, o bien declarar desierto el concurso.

XI.- MODELO DE PROPOSICION:

D....., mayor de edad, con domicilio en, calle, provisto de

D.N.I. Nº, actuando en nombre propio (o en representación de, según acredita con poder bastantado), enterado del concurso convocado y del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de los espectáculos taurinos de 1996, cuyo contenido acepta, se compromete a la realización de los festejos taurinos por un importe de (en letra y número), de acuerdo con la siguiente programación:

.....
(Se contemplarán las mejoras que propone el licitador)

Lugar, fecha y firma del proponente.

Mombeltrán, a 12 de marzo de 1996.

El Alcalde, *Julián Martín Navarro*.

--- ● ● ● ---

Número 1.170/N

Ayuntamiento de El Barco de Avila

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento de El Barco de Avila, a tenor de lo dispuesto en el art. 177 del Real Decreto Legislativo 78/1980 de 18 de abril, convoca Concurso para cubrir dos plazas de oficiales y dos peones de vías y obras de personal laboral temporal por servicio determinado.

La duración del contrato será por obra o servicio.

El procedimiento de selección será el concurso, aplicando el Tribunal el báremo de méritos que consta en las Bases.

Las Bases de oferta de empleo son las siguientes:

REQUISITOS

a) Ser español y tener cumplidos los 18 años de edad.

b) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el

desempeño de las correspondientes tareas.

c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) No estar incurso en causa vigente de incapacidad.

Deberán de presentar los siguientes documentos justificativos de los méritos exigidos:

— D.N.I.

— Documento justificativo de estar inscrito demandando empleo a la fecha de salida de este anuncio.

BAREMO

A) Estar inscrito en la Oficina de Empleo como solicitante de trabajo; 1 Punto.

B) Haber trabajado con anterioridad para el Ayuntamiento en obras de infraestructura: 0,10 puntos por mes hasta un máximo de 2 puntos.

C) Tener informe favorable del Ayuntamiento por los trabajos realizados: 0,50 puntos.

Plazo y lugar de presentación: Las instancias, dirigidas al Sr. Presidente, se presentarán en el Registro General de la Corporación, de 10 a 14 horas de días laborales, durante el plazo de diez días naturales, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Barco de Avila, a 26 de marzo de 1996.

El Alcalde, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 935/N

Ayuntamiento de Solosancho

EDICTO

**RECTIFICACIÓN DEL
PADRÓN MUNICIPAL DE
HABITANTES A 1 DE ENERO
DE 1996.**

En la Secretaría del Ayuntamiento de Solosancho se encuentra a disposición de las personas interesadas la Rectificación Anual del Padrón Municipal de Habitantes correspondiente al 1 de enero de 1996.

El mismo podrá ser examinado por plazo de quince días, plazo durante el cual podrán presentarse reclamaciones al mismo.

Todo ello conforme a lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, dirigiéndose las reclamaciones al Pleno de la Corporación.

Solosancho a 12 de febrero de 1996.

El Alcalde, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 936/N

Ayuntamiento de Solosancho

PUBLICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LOS TRABAJOS DE LA RECAUDACIÓN MUNICIPAL

El Pleno del Ayuntamiento de Solosancho, reunido en sesión ordinaria el día 26 de febrero de 1996 acordó adjudicar definitivamente el contrato de Colaboración en la Gestión Recaudatoria de la mercantil GESTIÓN DE TRIBUTOS Y COBROS FINANCIEROS, S.L. (GESTINCO, S.L.), única presentada al concurso convocado al efecto.

Dicho contrato se circunscribe exclusivamente a las actividades preparatorias, auxiliares y complementarias de la fundación pública recaudatoria, legalmente atribuida en exclusiva a los Servicios de la Tesorería Municipal, a la que corresponde la responsabilidad administrativa en los términos establecidos en el artículo

164 del Real Decreto Legislativo 78/86, de 13 de abril.

Lo que se hace público general conocimiento y a los efectos oportunos.

Solosancho a 28 de febrero de 1996.

El Alcalde, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 937/N

Ayuntamiento de Solosancho

EDICTO

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1996, acordó conceder una operación de crédito a la Caja de Ahorros de Salamanca y Soria para financiar las obras municipales y aportaciones que se realicen en colaboración con otras Administraciones públicas, y por importe de DIEZ MILLONES DE PESETAS, las siguientes condiciones:

- Tipo de interés: 10% el primer año y el MIBOR más 1,5 puntos el resto de las anualidades.

- Período de amortización: 10 años.

Se abre un período de información pública de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales podrá examinarse el expediente en la Intervención de este Ayuntamiento para formular las reclamaciones que se consideren procedentes.

De no producirse reclamaciones se considerará el acuerdo definitivamente aprobado.

Solosancho a 28 de febrero de 1996.

El Alcalde, *Ilegible*.